

Recomendación 2/2012

Aguascalientes, Ags. a 21 de marzo del 2012

Profesor José Luis Sustaita Luévano
Coordinador General de la Escuela de Danza George Berard del Instituto Cultural de Aguascalientes.

Muy distinguido Coordinador General:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 295/10 creado por la queja presentada por X **en representación de su menor hija X** y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 30 de noviembre del 2010, X en representación de su menor hija X se presentó a este organismo a narrar los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Que la menor X cursa su segundo año en la carrera de Danza Clásica, que le tocó ser instruida por la maestra Ryskul Musabaeva, que cada vez que su hija se equivoca la maestra la insulta verbalmente y en el mes de noviembre al corregirle la postura la lesionó en el omóplato”.

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante este organismo realizó la reclamante el 30 de noviembre de 2010.
2. El informe justificativo de Ryskul Musabaeva, Maestra Especialista en la asignatura de Técnica de Danza Clásica en la Escuela de Danza George Berard del Instituto Cultural de Aguascalientes.
3. Copia certificada del certificado psicológico practicado a la menor X suscrita por la M.C. Lura Alicia Valdés Campos, el 29 de noviembre del 2010.
4. Testimonio de X, el que se recibió en este organismo el 18 de enero de 2011.

O B S E R V A C I O N E S

Primera: X señaló que su menor hija X, a partir del mes de agosto del 2010 cursa su segundo año de carrera en Danza Clásica y le tocó ser instruida por la maestra Ryskul Musabaeva, que cada vez que su hija se equivoca la maestra la insulta con palabras como imbécil, estúpida, babosa, mentirosa y una palabra en ruso que suena “tupitsa”, que la reclamante habló con la maestra y esta le dijo que la menor se distraía y no se veía en el espejo, por lo que la reclamante le dijo que debido a la ubicación la menor no se veía al

espejo, por lo que solicitó que la reubicara, que la maestra aceptó pero la menor le contó que una vez que la maestra entró al salón le gritó “mentirosa”, que toda esta situación afectó psicológicamente a la menor por lo que tuvo que llevarla con una psicóloga.

Al emitir su informe justificativo Ryskul Musabaeva, Maestra Especialista en la asignatura de Técnica de Danza Clásica en la Escuela de Danza George Berard del Instituto Cultural de Aguascalientes, señaló que imparte la citada asignatura a los grados de segundo y quinto y que entre sus alumnas se encuentra X, sin embargo, no realizó pronunciamiento alguno en relación a las agresiones verbales que a decir de la reclamante realizó a la menor X.

Consta en los autos de expediente la declaración de X, la que se recibió en este organismo el 18 de enero del 2011, en la que señaló que conoce a X porque es alumna de la Escuela de Danza, que la mamá de la menor no le notificó que hubiera algún problema con la maestra Ryskul, pues la declarante es la Coordinadora de la Licenciatura en Danza Clásica, que sólo escuchó que la menor no se presentó a clases y después recibió una petición escrita de la madre de X que estaba dirigida al Director de la Escuela en donde solicitó la asignación de calificaciones del semestre en curso e informó que la ausencia de la menor obedecía a su salud psicológica, que solicitó a la reclamante un justificante en donde se asentara la cédula profesional de quien lo extendía, que de forma posterior a que se presentó el documento en cita, la declarante tuvo oportunidad de platicar con la madre de la menor y fue cuando le narró que la niña tenía días llorando y que sólo le decía “ayy mamá es que te voy a decepcionar, pero ya no quiero ir a ballet”, que fue entonces que la reclamante recurrió a la psicóloga de la escuela de su hija y fue quien le dio la recomendación de que la niña no asistiera por un tiempo, que el trato a las alumnas por parte de la maestra Ryskul es tenso, que le ha tocado escuchar los gritos de la maestra hacia las alumnas, algunos en forma despectiva pues les dice en ruso “tupitsa”, que significa estúpida, babosa, tonta, que este hecho la maestra lo reconoció públicamente en una reunión con los padres de familia dentro del último semestre y prometió cambiar su vocabulario.

Así mismo, consta copia certificada de la constancia expedida por la M.C. Laura Alicia Valdés Campos, el 29 de noviembre del 2010, en la que se asentó que la menor X se encuentra en terapia psicológica, que en la primera sesión la menor presentó un alto grado de ansiedad que desencadenó trastorno del sueño y sensibilidad en su carácter manifestándose con llanto excesivo, que al indagar sobre la situación encontró que el origen es la asistencia a las clases de ballet, específicamente por la maestra que tiene asignada pues la agrede física y emocionalmente, que debido a ello la menor necesita asistencia psicológica durante cuatro meses aproximadamente dependiendo del grado de evolución que se tenga en el aspecto emocional. Dentro del plan de tratamiento se sugirió que la menor dejara de asistir a sus clases de ballet del 25 de noviembre del 2010 al 17 de diciembre el mismo año para mejorar su estabilidad emocional y bajar sus grados de ansiedad y estrés.

Lo manifestado por la reclamante respecto a que la maestra Ryskul agrede verbalmente a la menor X al decirle palabras como imbécil, estúpida, babosa, mentirosa y una palabra en ruso que suena “tupitsa”, se tiene por cierto, pues la funcionaria emplazada al emitir su informe justificativo fue omisa en pronunciarse respecto de tales hechos y en términos del artículo 47 de la

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la falta de rendición de informe tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario, y en el caso que se analiza no obra prueba que desvirtúe tal presunción, por el contrario, consta la declaración de X, Coordinadora de la Licenciatura en Danza Clásica del Instituto Cultural de Aguascalientes, quien señaló que le ha tocado escuchar los gritos de la maestra Ryskul hacia las alumnas, que algunos en forma despectiva ya que les dice en ruso "tupitsa" que significa estúpida, babosa, tonta, así mismo, obra constancia expedida por la M.C. Laura Alicia Valdés del 29 de noviembre del 2010 de la que se advierte que la menor se encuentra afectada emocionalmente por el trato que recibió de su maestra de ballet, por lo que fue necesario que recibiera terapia psicológica por presentar un alto grado de ansiedad y para bajar el mismo recomendó dejara de asistir a clases de ballet del 25 de noviembre al 17 de diciembre del 2010.

Así pues, la maestra Ryskul Musabaeva con su conducta violentó el derecho de la menor X a ser respetada en su integridad psicoemocional tal y como lo indica el artículo 9, inciso A), fracción IV de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes que establece que las personas a que se refiere esa ley, gozarán de todos los derechos inherentes a la persona y de los específicos relacionados con su desarrollo entre los que se encuentra el derecho a ser respetada en su persona y en su integridad psicoemocional; tampoco respetó el mandamiento contenido en el artículo 13, apartado C, último párrafo de la Ley para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que dispone que en las escuelas o instituciones similares, los educadores o maestros serán los responsables de evitar cualquier forma de maltrato en contra de niñas, niños o adolescentes, pues se acreditó que la maestra Ryskul generó una forma de maltrato hacia la menor X al dirigirse a la misma con palabras insultantes como "imbécil, estúpida, babosa, mentirosa", lo que le causó a la menor una afectación en su integridad psicoemocional, como se advierte de la constancia expedida por la M.C. Laura Alicia Valdez Campos.

Así mismo, la funcionaria incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 70 fracciones I, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que establecen a los servidores públicos la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión de deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquellos, así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición jurídica relacionada con el servicio público.

Segunda: La señora X señaló que en el mes de noviembre del 2010 durante una clase la menor hizo una postura incorrecta del hombro, que la maestra la acomodó de manera brusca lastimándole el omóplato pues presentó dolor durante tres días, que al hablar con la maestra le cuestionó si era necesario lastimar a la menor, que la maestra respondió que si, que tenía que doler.

Considera este organismo no se acreditó que la funcionaria emplazada haya agredido físicamente a la menor X, pues la misma al emitir su informe justificativo señaló que es cierto que en el mes de noviembre corrigió la mala postura de la espalda de la menor, que lo hizo con sus dos manos con la actitud pedagógica que requería el caso tratando de concientizar muscularmente la correcta colocación por lo que negó que la haya lastimado o causado alguna molestia, así mismo, consta el testimonio de X, Coordinadora de la Licenciatura en Danza Clásica, quien al emitir su declaración señaló que fue la madre de X quien le refirió que la maestra Ryskul le había lastimado el brazo a su hija, pero que la declarante no presenció ni observó el hombro lastimado de X, por lo tanto, la declaración de referencia no corroboró las manifestaciones de la reclamante pues no observó de manera personal directa cuando la maestra Ryskul corrigió la postura de la menor X y derivado de ello se haya originado una lesión en el omóplato, sino que se enteró de los hechos por voz de la reclamante. Además, no obra en los autos del expediente documento del que se advierta que la menor X, presentó lesiones en el omóplato.

Así pues, al no constar en los autos del expediente medios de prueba que corroboren las afirmaciones de la reclamante, no se acreditó que la funcionaria emplazada haya agredido de forma física a la menor X.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S

ÚNICO: Ryskul Musabaeva, Maestra Especialista en la asignatura de Técnica de Danza Clásica en la Escuela de Danza George Berard del Instituto Cultural de Aguascalientes, se acredító su participación en la violación a los Derechos Humanos de la menor X, específicamente a su derecho a ser respetada en su integridad psicoemocional, en términos del artículo 9, inciso A), fracción IV de la Ley para la Protección de la Niñez, y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes, tal y como se acredita en el capítulo de Conclusiones de la presente resolución.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a usted, señor Coordinador General de la Escuela de Danza George Berard del Instituto Cultural de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERO: Dr. Jesús Martín Andrade Muñoz, Director General del Instituto Cultural de Aguascalientes, notifíquese la presente para su conocimiento.

SEGUNDO: Profesor José Luis Sustaita Luévano, Coordinador General de la Escuela de Danza George Barard del Instituto Cultural de Aguascalientes, de conformidad con los artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se recomienda gire las instrucciones a quien corresponda para que se inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra de la

profesora Ryskul Musabaeva por la violación a los derechos humanos de la menor X, y una vez terminado se aplique la sanción que en derecho proceda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE,
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL
DOCE.**